

RESOLUCION M.Tr. 500/21

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2021

B.O.: 30/12/21

Vigencia: 30/12/21

Tasa nacional de fiscalización del transporte. [Res. M.Tr. 32/20](#). Aplicación de sus montos en el año 2022. [Res. M.Tr. 187/20](#). Su modificación.

Art. 1 – Determinase que serán de aplicación para la tasa nacional de fiscalización del transporte correspondiente al año 2022 los montos establecidos en el art. 1 de la Res. 32 de fecha 18 de febrero de 2020, prorrogada por la Res. 9 de fecha 14 de enero de 2021, ambas del Ministerio de Transporte, las categorías e importes dispuestos en el art. 2 de la misma resolución, como así también lo establecido en los arts. 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de dicho cuerpo normativo.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 1 de la Res. 187 de fecha 21 de agosto de 2020, modificada en último término por el art. 1 de la Res. 256 de fecha 30 de julio de 2021, ambas del Ministerio de Transporte, por el siguiente:

“Artículo 1 – Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos establecidos por el art. 7 de la Ley 17.233; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.); y la falta de pago de multas impuestas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), cuyos vencimientos hayan operado desde la entrada en vigencia del D.N.U. 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de mayo de 2022, no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del Ministerio de Transporte ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo”.

Art. 3 – Sustitúyese el art. 3 de la Res. 187 de fecha 21 de agosto de 2020, modificada en último término por el art. 3 de la Res. 256 de fecha 30 de julio de 2021, ambas del Ministerio de Transporte, por el siguiente:

“Artículo 3 – Suspéndese, desde la entrada en vigencia del Dto. 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta 31 de mayo de 2022, el cobro de los recargos establecidos en el art. 7 de la Ley 17.233”.

Art. 4 – Establécese el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2022, en cinco (5) cuotas iguales, cuyo vencimiento se detalla a continuación:

– Cuota N° 1: 10 de febrero de 2022.

- Cuota N° 2: 16 de marzo de 2022.
- Cuota N° 3: 16 de mayo de 2022.
- Cuota N° 4: 15 de agosto de 2022.
- Cuota N° 5: 14 de octubre de 2022.

Art. 5 – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – Comuníquese a la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, y a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros.

Art. 7 – De forma.